

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 04 de enero de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 008-2017-R.- CALLAO, 04 DE ENERO DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el cargo de notificación N° 015-2016-CG/SAN (Expediente N° 01044844) recibido el 02 de enero de 2017, por medio del cual señor E. Jasiel Paulino Basilio Jefe del Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, remite la Resolución N° 002-381-2016-CG/SAN y la Resolución N° 004-381-2016-CG/SAN sobre la sanción impuesta a los señores CÉSAR LORENZO TORRES SIME y MAXIMINO TORRES TIRADO.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en su Art. 45° incorporado por Ley N° 29622, confiere a la Contraloría la potestad para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los Informes de Control emitidos por el Sistema Nacional de Control, por la comisión de conductas infractoras graves o muy graves en las que incurran los servidores y funcionarios públicos al haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, conductas que conforme a lo establecido en el Art. 46° de la Ley, están descritas y especificadas como infracciones en los Art. 6° al 10° del Reglamento de la Ley N° 29622 aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2011-PCM;

Que, el Órgano Sancionador Sede Central de la Contraloría General de la República mediante el Cargo de Notificación del visto, remite la Resolución N° 002-381-2016-CG/SAN del 23 de noviembre de 2016, por la cual se resuelve, entre otros aspectos, en su segundo numeral, IMPONER a cada uno de los administrados CÉSAR LORENZO TORRES SIME identificado con DNI N° 10470726 y MAXIMINO TORRES TIRADO identificado con DNI N° 06140087, la SANCION de CUATRO (04) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, al haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora prevista en el literal b) del artículo 46° de la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracciones muy grave en el literal h) y grave en el literal n), del artículo 7° del Reglamento”;

Que, asimismo con Resolución N° 004-381-2016-CG/SAN del 28 de diciembre de 2016, resuelve en su primer numeral DECLARAR CONSENTIDA en consecuencia FIRME la Resolución N° 002-381-2016-CG/SAN del 23 de noviembre de 2016, emitida por el Órgano Sancionador, en el extremo que impone sanción de CUATRO AÑOS DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA a cada uno de los administrados CÉSAR LORENZO TORRES SIME y MAXIMINO TORRES TIRADO”, notificándole a esta Casa Superior de Estudios a efectos de que proceda a IMPLEMENTAR la sanción únicamente respecto de los administrados CÉSAR LORENZO TORRES SIME y MAXIMINO TORRES TIRADO, con arreglo a sus atribuciones, por las consideraciones y fundamentos que en dichas instrumentales se exponen, lo que es materia de ejecución;



Que, en cuanto a las Resoluciones que ponen término al procedimiento sancionador la Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG de fecha 09 de mayo del 2016 establece en la parte 2 del inciso 7.2.5 del acápite 7.2 del numeral 7 Disposiciones Específicas, que el procedimiento sancionador termina, entre otros, con la emisión de las siguientes resoluciones: *“Las resoluciones firmes que imponen sanción o declaran no ha lugar a su imposición emitidas por el órgano sancionador. La resolución es firme cuando no es apelada por el administrado o cuando la apelación ha sido interpuesta fuera de plazo o de ser el caso, cuando se deniega el recurso de queja correspondiente”;*

Que, asimismo, el Art. 186° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto; estando establecido en los Artículos 192° y 237.2° de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley, que no se observa en el presente caso;

Que, sobre el asunto materia de ejecución se tiene la “Directiva N° 010-2016-CG/GPROD: Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional” aprobada por Resolución N° 129-2016-CG, que en su numeral 7.2.6 en cuanto a la Ejecución de resoluciones señala: *“ Las resoluciones que imponen sanciones, cuando queden firmes o causen estado, son de cumplimiento obligatorio y ejecución inmediata para el administrado sancionado, surtiendo plenos efectos desde ese momento y no estando condicionadas a la adopción de ninguna medida complementaria o accesoría. Su cumplimiento se computa por días calendario consecutivos, desde el día siguiente de vencido el plazo para impugnar la sanción impuesta por el Órgano Sancionador, o desde el día en que se notifica la Resolución del Tribunal. En caso el administrado sancionado labore o preste servicios en la entidad que cometió la infracción o en una distinta, ésta adopta las medidas necesarias para asegurar la ejecución de la sanción impuesta en un plazo de cinco días hábiles desde que la misma le es notificada, y culmina con la implementación de dichas medidas en un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario, bajo responsabilidad del Titular. Las Resoluciones que disponen la medida preventiva de separación del cargo o su levantamiento se notifican al administrado y a la entidad, y son de obligatorio cumplimiento desde el momento de efectuada la notificación. La entidad adopta las medidas necesarias para su ejecución en el plazo máximo de tres días hábiles de notificada, bajo responsabilidad del Titular, lo que comprende la entrega de cargo y continuidad de las funciones.”;*

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 001-2017-OAJ recibido el 04 de enero de 2017, evaluados los actuados opina que es posible advertir que los administrados sancionados CÉSAR LORENZO TORRES SIME y MAXIMINO TORRES TIRADO ostentan el cargo de Vicerrector Académico de la Universidad Nacional del Callao y servidor de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, respectivamente, y dado que las sanciones impuestas corresponden a 04 años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública, se debe tener en cuenta los Artículos 209, 210, 210.1, 210.2, 210.3 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

Que, asimismo, el precitado Informe señala que se debe tener en consideración que el docente CÉSAR LORENZO TORRES SIME es Vicerrector Académico de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad con la Resolución del Comité Electoral N° 028-2015-CET-UNAC de fecha 21 de octubre de 2015 cuyo mandato concluirá el 22 de diciembre de 2020, y considerando que la sanción impuesta por la Contraloría General de la República corre a partir del 02 de enero de 2017 y vencerá el 01 de enero de 2021, se deduce que la sanción sobrepasa el periodo para el cual fue electo dicha autoridad; por lo que de manera inmediata corresponde encargar el despacho del Vicerrectorado Académico hasta la elección correspondiente al Vicerrectorado de Investigación, de conformidad al procedimiento antes mencionado, quien asumirá temporalmente tales funciones por el período máximo de 90 días calendarios, conforme lo establece el Estatuto de la UNAC;

Estando a lo glosado, a la documentación sustentatoria del presente expediente, y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **EJECUTAR** la **Resolución N° 002-381-2016-CG/SAN** del Órgano Sancionador Sede Central de la Contraloría General de la República, que **resuelve** entre otros aspectos, **IMPONER** a cada uno de los administrados **CÉSAR LORENZO TORRES SIME** identificado con DNI N° 10470726 y **MAXIMINO TORRES TIRADO** identificado con DNI N° 06140087, la **SANCION DE CUATRO (04) AÑOS DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, al haberse determinado la existencia de responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora prevista en el literal b) del artículo 46° de la Ley, descrita y especificada como infracciones muy grave en el literal h) y grave en el literal n), del artículo 7° del Reglamento; así como la **Resolución N° 004-381-2016-CG/SAN** que resuelve **DECLARAR CONSENTIDA** en consecuencia **FIRME** la Resolución N° **002-381-2016-CG/SAN del 23 de noviembre de 2016** emitida por el Órgano Sancionador, en el extremo que impone sanción de **CUATRO AÑOS DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** a cada uno de los administrados **CÉSAR LORENZO TORRES SIME y MAXIMINO TORRES TIRADO**.
- 2° **IMPLEMENTAR** la **SANCIÓN** únicamente respecto de los administrados **CÉSAR LORENZO TORRES SIME y MAXIMINO TORRES TIRADO**, con arreglo a sus atribuciones, por las consideraciones en la presente Resolución.
- 3° **ENCARGAR** temporalmente el Despacho del **VICERRECTORADO ACADÉMICO** a la **VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN**, Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZARATE, **DANDO CUENTA** al Consejo Universitario para su pronunciamiento correspondiente.
- 4° **DERIVAR** copia de los actuados a la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS** a efectos de ejecutar la Resolución N°002-381-2016-CG/SAN del Órgano Sancionador Sede Central de la Contraloría General de la República y la Resolución N° 004-381-2016-CG/SAN que resuelve **DECLARAR CONSENTIDA** en consecuencia **FIRME** la Resolución N° 002-381-2016-CG/SAN del 23 de noviembre de 2016 emitida por el Órgano Sancionador.
- 5° **DERIVAR** copias de los actuados al Órgano de Control Institucional de la UNAC, a fin de que establezca el monto total del perjuicio económico causado a la Universidad materia de recupero.
- 6° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Contraloría General de la República, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Jurídica, Secretaría Técnica, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Contraloría General de la República, Vicerrectores, Facultades, EPG, OAJ, Secretaria Técnica, ORA, cc. OCI, DIGA, ORRHH, UE, UR, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, ADUNAC, SINDUNAC e interesados.